

RESOLUCIÓN N° 106 -2023-DGA-CR

Lima, 27 ABR. 2023

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por la señora **FELÍCITA VALENZUELA RODRÍGUEZ** contra la Carta N° 110-2023-DRRHH-DGA/CR, de fecha 07 de febrero de 2023 y el Informe N° 056-2023-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, la Carta N° 110-2023-DRRHH-DGA/CR, de fecha 07 de febrero de 2023, emitida por el Departamento de Recursos Humanos fue notificada a la recurrente mediante correo electrónico el día 08 de febrero de 2023 y teniendo en consideración lo señalado en el numeral 2 del artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las notificaciones surten efectos a partir del día que conste haber sido recibidas cuando fueron cursadas por correo electrónico y al no evidenciarse acuse de recibo, en aplicación del principio de buena fe procedimental establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del referido TUO de la Ley N° 27444, corresponde admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 110-2023-DRRHH-DGA/CR.

Que, de conformidad con el Informe Técnico Administrativo N° 0470-2023-GFRCP-AAP-DRRHH/CR, emitido por el Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, respecto al vínculo laboral con la señora **FELICITA VALENZUELA RODRÍGUEZ** se advierte que con fecha 09 de diciembre de 2020 fue reincorporada provisionalmente al Congreso de la República por mandato judicial, bajo el régimen laboral público, cesando en dicho régimen el 08 de junio de 2022. Por Resolución N° 117-2022-DGA-CR, se dispone su ingreso al servicio bajo el régimen laboral privado a partir del 09 de junio de 2022, cesando en el servicio por límite de edad el 20 de junio de 2022;

Que, el pedido de la ex servidora está referido al acta de su reincorporación por mandato judicial, de fecha 09 de diciembre de 2022, sobre el cual no cabe pronunciamiento por parte de la administración al haberse expedido en el marco de un proceso judicial seguido en el Expediente N° 08620-2018-99-1801-JR-LA-30 ante el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, según el cual fue reincorporada provisionalmente bajo el régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, la misma que fue confirmada y ha quedado firme al no haber sido recurrida en tiempo y forma correspondiente.

Que, el Acuerdo N° 157-2018-2019/MESA-CR, autoriza a la Dirección General de Administración para que disponga el cambio de régimen laboral de los trabajadores reincorporados definitivamente a la institución por mandato judicial, del régimen laboral público (Decreto Legislativo 276) al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728); debiendo para tal efecto, emitir el acto resolutivo correspondiente, "previa opinión favorable del Departamento de Recursos Humanos, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica



y de la Oficina de Procuraduría del Congreso". Es decir, no es un trámite automático, sino un proceso en el que se debe contar con la viabilidad informada por todas las dependencias mencionadas en el referido Acuerdo de Mesa Directiva.

Que, en el caso de la recurrente la Dirección General de Administración emitió la Resolución N° 117-2022-DGA-CR, que dispuso el ingreso al servicio de la recurrente bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) a partir del 09 de junio de 2022.

Que, en este orden de ideas se concluye que el pronunciamiento del Departamento de Recursos Humanos a través de la Carta impugnada se encuentra arreglada a ley, puesto que efectivamente no existe error por parte de la administración en la acta de reincorporación del 09 de diciembre de 2020, dado que esta se realizó en cumplimiento de un mandato judicial, el mismo que de conformidad con el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS "...se cumple en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances..." Asimismo, se ha cumplido con el trámite dispuesto por el Acuerdo N° 157-2018-2019/MESA-CR para el cambio de régimen laboral de la recurrente.

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora **FELÍCITA VALENZUELA RODRÍGUEZ** contra la Carta N° 110-2023-DRRHH-DGA/CR.

Que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el inciso q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución N° 045-2019-2020-OM-CR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la señora **FELÍCITA VALENZUELA RODRÍGUEZ** contra la Carta N° 110-2023-DRRHH-DGA/CR, de fecha 07 de febrero de 2023, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora **FELÍCITA VALENZUELA RODRÍGUEZ** y al Departamento de Recursos Humanos para su conocimiento y archivo en el legajo personal de la trabajadora.

Regístrese, comuníquese y archívese.


PABLO NORIEGA VINCÉS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA